

publicación de la presente disposición y ejercerán, una vez constituidas, las funciones que les atribuye la indicada disposición y la presente norma.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Hacienda para desarrollar el presente Real Decreto y adoptar cuantas medidas requiera la ejecución de lo que en él se dispone.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17679 ORDEN de 6 de julio de 1982 por la que se modifica la desgravación fiscal a la exportación de determinadas mercancías.

Ilustrísimo señor:

La desgravación fiscal a la exportación permite devolver la tributación indirecta que los productos, objeto de exportación definitiva, han soportado durante los procesos de producción, elaboración y comercialización.

La utilización de nuevas técnicas da lugar a la aparición de industrias especializadas, como es el caso de la metalurgia de metales preciosos, y altera la formación de costes del producto final, por lo que procede revisar los tipos de desgravación actualmente vigentes para adaptarlos a la nueva situación.

En su virtud, este Ministerio, cumplido el trámite de propuesta reglamentaria, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifican los tipos de desgravación fiscal a la exportación en la siguiente forma:

Partida arancelaria	Partida estadística	Mercancía	D. F. E. %
71.07 A II	71.07.10.2	Los demás.	4,5
71.09 A II a) 2	71.09.11.2	Los demás.	4,5
71.09 B II a) 2	71.09.23.2	Los demás.	4,5

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de julio de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

17680 RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la séptima subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982 de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982 sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la séptima subasta: 23 de julio de 1982.
2. Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la séptima subasta: 21 de enero de 1983 y 22 de julio de 1983.
3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 20 de julio de 1982.
4. Fecha de resolución de la séptima subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 22 de julio de 1982.
5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 23 de julio de 1982.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

17681 ORDEN de 1 de julio de 1982 sobre modificación de la Orden de 12 de noviembre de 1981 sobre tipos de interés aplicables a la financiación de operaciones de exportación computables.

Ilustrísimo señor:

Los países participantes en el Acuerdo sobre Líneas Directrices para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial, conocido normalmente como Consenso OCDE sobre crédito a la exportación, han decidido en su decimoséptima reunión, celebrada recientemente en París, proceder a un reajuste al alza de ciertos tipos mínimos de interés aplicables a las operaciones de exportación con apoyo oficial y a la reclasificación de determinados países.

España, junto con otros 21 países miembros de la OCDE, participa en el citado Acuerdo desde su adhesión en septiembre de 1977 al Acuerdo inicial, y desde abril de 1978 a la versión revisada del mismo, habiendo previamente efectuado las modificaciones derivadas de la última revisión de noviembre de 1981.

Teniendo en cuenta la nueva revisión referida, resulta necesario proceder a un reajuste en la estructura de los tipos de interés aplicables por la Banca privada, Banco Exterior de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito a la financiación de operaciones de exportación computables.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Banco de España, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las percepciones que por tipo de interés y comisiones podrán obtener los Bancos privados, el Banco Exterior de España, las Cajas de Ahorro y las Cooperativas de Crédito, respecto de los créditos y efectos de exportación computables en el coeficiente de inversión a que se refieren, respectivamente, la disposición adicional 4.ª de la Ley 13/1971, de 19 de junio, el artículo 38 del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, el subcoeficiente dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial a que se refiere la Orden ministerial de 29 de abril de 1978, y el número 17 de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1979, serán las siguientes:

1. Créditos a la exportación de bienes de equipo regulados por el Real Decreto 2294/1979, de 14 de septiembre, y por el Decreto 1838/1974, de 27 de junio:

1.1. En general, salvo en los casos especificados en los siguientes apartados 1.2 a 1.8: 10 por 100 anual.

1.2. Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países intermedios que hayan sido reclasificados en la reunión decimoséptima de los países participantes en el Consenso OCDE: 10,5 por 100 anual. A partir del 1 de enero de 1983 se aplicará para estos países el tipo correspondiente al epígrafe 1.4 de la presente Orden.

1.3. Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países intermedios que hayan sido reclasificados en la reunión decimoséptima de los países participantes en el Consenso OCDE: 10,75 por 100 anual. A partir del 1 de enero de 1983 se aplicará para estos países el tipo correspondiente al epígrafe 1.5 de la presente Orden.

1.4. Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países intermedios que no han sido reclasificados: 10,85 por 100 anual.

1.5. Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países intermedios que no han sido reclasificados: 11,35 por 100 anual.

1.6. Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,15 por 100 anual.

1.7. Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,40 por 100 anual.

1.8. En el caso de operaciones de exportación de buques nuevos de más de 100 toneladas métricas de registro bruto, el tipo de interés será el que corresponda según los apartados 1.1 a 1.7 anteriores. No obstante, cuando las circunstancias del mercado así lo aconsejen, el tipo de interés podrá ser como mínimo del 8 por 100 anual.

Los tipos de interés, incluyendo comisiones, especificados en este apartado uno serán fijos para la modalidad de crédito a proveedor y mínimos para la modalidad de crédito a comprador extranjero. La clasificación de los países de destino en países relativamente ricos, países intermedios y países relativamente pobres, se hará de acuerdo con lo establecido por el Consenso OCDE sobre créditos a la exportación.

2. Créditos para capital circulante de las Empresas exportadoras, reguladas por el Decreto 2525/1974, de 9 de agosto, y Ordenes ministeriales de 13 de marzo de 1975 y de diciembre de 1979, y créditos de prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, regulados por el Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre: Máximo, 10 por 100 anual.

3. Créditos para financiación a corto plazo de la exportación regulados por el Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre: 10 por 100 anual.